

San Luis,

Señor,

RAMÓN EMILIO GIRALDO DUQUE

Teléfono 319 542 15 69

Correo electrónico vigiladls@gmail.com

Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600232082**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 11/05/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0039 del 06 de febrero de 2019**, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **RAMÓN EMILIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.555, para los usos Doméstico y recreativo (piscina), en beneficio del predio denominado "Paraje Almendrán", zona de expansión urbana del municipio San Luis.

Que, por medio **Correspondencia Externa No. R_BOSQUES-CE-00376 del 13 de enero de 2021**, el señor **RAMÓN EMILIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.555, solicita la modificación de la concesión de aguas, en cuanto a suprimir el uso recreativo.

Que, a través **Correspondencia Recibida No. R_BOSQUES-CE-00942 del 21 de enero de 2021**, el usuario allega a la Corporación la documentación necesaria para dar inicio al trámite de modificación y, a su vez, acredita ser usuario del acueducto administrado por Empresas Públicas de San Luis S.A.S E.S.P.

Que mediante **Auto No. R_BOSQUES-AU-00206 del 26 de enero de 2021**, se dio inicio a la modificación de concesión de aguas, otorgada mediante **Resolución No. 134-0039 del 06 de febrero de 2019**, solicitada por el señor **RAMON EMILIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.555.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de febrero de 2021, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, generándose el **Informe Técnico N° IT-02128 del 19 de abril de 2021**, el cual contiene las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES.

- En atención a la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, se realizó visita técnica el día 12 de febrero de 2021, la cual estuvo acompañada por el interesado el señor Ramón Emilio Giraldo Duque, para la cual se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de San Luis y la oficina de la Regional Bosques - CORNARE, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- El predio se encuentra ubicado en área suburbana del municipio de San Luis y cuenta con una extensión de 120m² entre vivienda y una piscina.
- La captación del agua se realiza de la quebrada el Almendrán y es conducida por tubería de 2" pulgadas hacia un tanque abastecedor, donde luego es conducida por tubería de 1" y ½" pulgadas hacia la vivienda.
- Se observa que el señor Ramón Giraldo actualmente suspendió el uso recreativo, argumentado el interesado que por la pandemia del Covid 19, esta se canceló, además el costo de la factura de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico, esta le parece muy alto y la actividad recreativa no genera los recursos para el pago de la factura, por lo que opta por suprimir definitivamente el uso recreativo.
- Durante la visita el señor Ramón Giraldo, también manifestó suspender el uso doméstico donde se le otorgo por parte de la corporación un caudal de 0.0029 L/seg, pero que este servicio no se viene usando hace varios días debido a que cuenta con el servicio de acueducto municipal.

3.3 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES:

- Que durante la visita de atención al asunto se verificó que el señor Ramon Emilio Giraldo Duque, no esta captando agua de la fuente "El Almendrán" para uso recreativo, concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación mediante resolución 134-0039-2019, por lo tanto es viable suprimir este uso una vez que se verificó en campo la suspensión de este uso en beneficio del predio "Paraje El Almendro".
- Que el señor Ramón Emilio Giraldo Duque de manera verbal solicita al técnico de Cornare, cancelar ante la Corporación la concesión de aguas superficiales para uso doméstico.

(...)"

Que mediante **Correspondencia Recibida No. CE-07355 del 05 de mayo de 2021**, el señor **RAMON EMILIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.555, solicitó la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante **Resolución No. 134-0039 del 06 de febrero de 2019**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico No. IT-02128 del 19 de abril de 2021**, la Correspondencia recibida No. **R_BOSQUES-CE-00942 del 21 de enero de 2021** y la solicitud de cancelación de la concesión de aguas con radicado No. **CE-07355 del 05 de mayo de 2021**, se procederá a ordenar la cancelación de la concesión aguas otorgadas mediante **Resolución No. 134-0039 del 06 de febrero de 2019** considerando que el usuario cuenta con la prestación del servicio de acueducto por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN LUIS** y se ordenará el archivo del expediente No. 056600232082.

PRUEBAS

- Correspondencia recibida No. **R_BOSQUES-CE-00942** del 21 de enero de 2021.
- Informe técnico No. **IT-02128** del 19 de abril de 2021.
- Correspondencia recibida No. **CE-07355** del 05 de mayo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales otorgada, mediante **Resolución No. 134-0039 del 06 de febrero de 2019**, al señor **RAMON EMILIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.555.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600232082**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

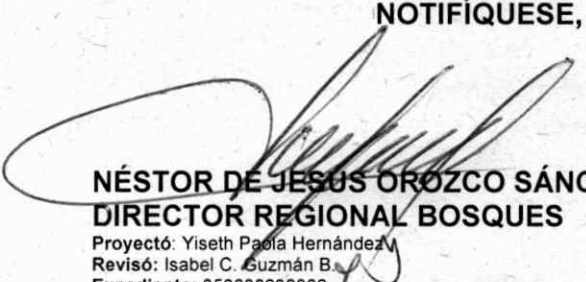
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **RAMÓN EMILIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.555, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Expediente: 056600232082

Asunto: Archivo definitivo tramite de ambiental